



INFORME SECRETARIAL: señora juez, a su despacho el asunto de la referencia, informando que la parte demandante allegó las fotografías de la valla instalada en el bien materia de la Litis

Sirva Proveer

23 de junio de 2023

KASANDRA PAREJO

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAVIER ORTIZ RUEDA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO ANGARITA BOTELLO y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00236.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó las fotografías de la valla instalada en el bien materia de la Litis, empero, no se evidencia plenamente la identificación del inmueble con la respectiva nomenclatura que se aduce en la demanda y contenido de la valla **“Calle 38 N° 35-34”**

Por lo tanto, se hace necesario requerir nuevamente al actor para que cumpla con dicha carga a fin de impulsar el proceso, en los trámites que hacen relación a los registros electrónicos que requieren estos procesos, los cuales por economía procesal, se adelantan de manera simultánea en punto al emplazamiento de extremos demandados y el proceso de pertenencia en el Registro Único para tales propósitos, carga que deberá atender dentro del término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317 del C.G.P. que reza

"Artículo 317°. - Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, presidencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En razón a lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al demandante para que allegue nuevamente las fotografías de la valla, instalada en el inmueble materia del proceso, acatando las exigencias indicadas en el auto admisorio de la demanda, así como lo relativo a la visualización de la nomenclatura del bien, carga que deberá atender en el término de treinta (30)



días a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado pro estado del 25 de junio de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3ae1305e662bf3b9359827c4c74b8b1c2594c15d33315df056b77ee7f5b4ad**

Documento generado en 23/06/2023 03:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>